



CONSTITUCIONES DE LA ANTIGÜA REGLA

DE LA

*HERMANDAD de Nuestra Señora de las ANGUSTIAS
de ésta Ciudad de Xerez de la Frontera*

*nuevamente recopiladas y añadidas, en virtud de licencia del
Señor Provisor y Vicario General de la Ciudad y Arzobispado de
Sevilla*

En el nombre de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas; y un solo, inefable, y omnipotente Dios verdadero; y de la Santísima siempre Virgen María Reyna de Cielo y Tierra, Madre de Dios y Señora nuestra. Nosotros los Hermanos Mayores, el Mayordomo, y otros muchos Hermanos de esta Venerable Hermandad de nuestra Señora de las Angustias, fundada en su Iglesia Capilla, que con el mismo título está situada extramuros de esta Ciudad de Xerez de la Frontera en la Collacion de la Iglesia Parroquial del Sr. San Miguel calle de la Corredera, pretendiendo establecer los capítulos que deben exponerse en la Regla que queremos formar nuevamente, por haberse perdido con el transcurso de muchos años la antigua que ésta Hermandad tenía: y deseando en todo el mayor acierto, para que nuestra operaciones merezcan la aceptación de Dios Nuestro Señor y de su Sacratísima Madre nuestra especial Abogada y protectora, y precaviendo que las constituciones de la expresada nueva Regla no padecieran en la opinion comun la nota de introducciones, o novedades voluntariamente discutidas por nosotros, parecimos ante el Sr. Provisor y Vicario General de Sevilla, Juez Ordinario de este Arzobispado, y por petición que presentamos el día doce del mes de Diciembre del año proximo pasado de de mil setecientos y veinte y quatro representamos a Su Señoría la pérdida de nuestra antigua Regla, y le hicimos relacion de los actos y exercicios que de inmemorial tiempo a esta parte se han observado en esta Hermandad, como estatutos de dicha Regla antigua, y pedimos comision a dño. Sr. para hacer informacion de testigos y probanza de instrumentos sobre lo referido ante el Señor Vicario de esta Ciudad, y por presencia de Notario que de ello diese fe, la qual se nos mando librar; y en su virtud probados plenísimamente con mucho numero de testigos de muy crecida edad, y todos libres de qualquier excepcion, y con testimonios de los libros, papeles, y Bula pontifical que se hallaron en nuestro archivo, estar erigida, fundada y aprobada esta Hermandad de tiempo inmemorial, y ser invariable y segura tradicion que los actos y exercicios que actualmente se practican y siempre se han practicado en ella, son los mismos establecimientos que por la antigua regla se mandaban observar: en cuya vista, y de la suplica que hicimos a dño. Señor Provisor, pidiendo licencia para formar Regla nueva, reduciendo en ella a forma autentica las

constituciones que estaba justificado haber contenido la antigua que del todo se había perdido y extinguido con el tiempo, su Señoría por decreto del día diez de Enero de este presente año de mil setecientos y veinte y cinco refrendado de D. Juan Breton Muñoz Notario Mayor de su tribunal, fue servido de declarar por justificados todos los actos y ejercicios de Hermandad, que habíamos relacionado y propuesto, concediéndonos licencia para que juntos en la forma, y donde lo acostumbamos formásemos nueva regla con los capítulos que nos parecieran convenientes, y executada, se llevase a Su Señoría para su aprobación. Mediante lo qual, y que nuestro ánimo y devoto zelo se dirige unicamente a disponer y ordenar en dña. nueva Regla lo que mas pueda ser del agrado de Dios nuestro Señor, y para mayor culto y veneración de María Santísima de las Angustias nuestra titular y Patrona y aumento de su Hermandad; teniendo ya discurredo, tratado y confenido entre novostros mismo lo que debemos prevenir para que se logre tan santo y piadoso fin, y el modo y circunstancias con que conviene establecerlo para su mas puntual observancia ahora por nosotros y los tiempos venideros por los Hermanos que nos sucedieren, ordenamos y constituimos los capítulos siguientes.

Capítulo 1º

De los Hermanos Mayores de esta Hermandad y del tiempo y circunstancias de su elección y la del Mayordomo y Secretario

La mas loable y bien fundada maxima que con probable seguridad facilita el acierto en el gobierno de las Repúblicas, Congregaciones y demas comunidades, ha sido y es la elección ó nominación de personas, que regalando su arbitrio por las leyes, reglas y estatutos que deben observar los que estan á su cargo, obtengan la Direccion de estos, teniendose los que así son nombrados por superiores y cabeza de los demas, para evitar por este medio la confusion que siempre causa la multiplicidad de dictámenes: por lo qual anhelando esta Hermandad por el logro de su mejor dirección, quietud de sus hermanos, y principalmente por el aumento y felicidad de ella, de que se debe esperar el mas debido culto a María Santísima nuestra Señora, y mayor decencia de su Yglesia Capilla, establecemos, que de aquí adelante se observe invariablemente la elección de Hermanos Mayores y Mayordomo

en la forma que hasta ahora se ha executado, como precepto de la antigua Regla, eligiendo a el mismo tiempo un hermano, á quien se le confiera el oficio de secretario; y para esto se juntaran es esta nuestra Yglesia Capilla todos los Hermanos que no estuvieren legitimamente impedidos, el primero de los tres días de Pasqua del Espíritu Santo, siendo llamado á campana tañida por el Capellan de esta Hermandad, quien por ninguna causa que para ello tenga, hará señal en otra forma que la referida, atento a que basta esta convocacion se execute por el toque de la campana de esta Yglesia Capilla sin la indecente circunstancia que solía executarse, pregonando con campanillas de mano por las calles de la Ciudad la celebracion de estas elecciones, por desdecir esto de la solemnidad de tan serio acto: y habiendose hecho señal la noche del sabado vispera de dño. primero día de Pasqua por espacio de una hora antes del tóque de las ánimas, y despues el mismo día desde las dos de la tarde hasta que con efecto esten justos los hermanos, se dará principio á la celebración del cabildo de elecciones, haciendo devotamente oracion a Maria Santisima, que estará descubierta con el numero de luzes que se pudiere; y acaba ésta devota ceremonia, se entrará la Hermandad á el quarto que para esto estubiere destinado, donde sentandose ordenadamente, precididos de los Hermanos Mayores, Mayordomo y Secretario, el Hermano Mayor Sacerdote exortará con la brevedad y eficacia posible á todos los congregados, hacienles presente la obligación que tienen de elegir para estos oficios á los que les parecieren en verdad y en conciencia ser mas á propósito para cumplir con las obligaciones de sus ministerios: despues de lo qual el Secretario publicará á la Hermandad el escrutinio hecho por los Hermanos Mayores y Mayordomo que hubiesen sido aquel año, en el qual se propondran precisamente nueve hermanos, que á lo menos haya dos años que lo sean y consten escritos en los libros de esta Hermandad, siendo propuesto en primer lugar el Hermano Mayor actual sacerdote, y con él otros dos hermanos sacerdotes: y despues el actual Hermano Mayor seglar con otros dos hermanos tambien seglares: y para mayordomo irá propuesto el que actualmente lo fuere, y otros dos Hermanos seglares: y executada la referida diligencia, para que se lógre el secreto y fidelidad que debe intervenir, tendrá el Secretario delante de sí una mesa, y en ella el libro de los cabildos, y el papel del escrutinio, donde apuntará á cada uno de los propuestos los votos que secretamente le fueren dando los Hermanos: y para hacerlo, cada uno de ellos dexará su luar, y llegandose á la mesa le dirá al Secretario los

nombres del Sacerdote y seglar por quienes vota para Hermanos Mayores, y del Hermano seglar por quien vota para Mayordomo: y el Secretario irá apuntando a cada uno de los propuestos en el escrutinio los votos que le fueren dando: y acabado de recibir todos, apuntará la cuenta de los votos que cada uno hubiere sacado, y los leerá a la Hermandad con separacion y claridad, publicando los dos que por haber sacado mayor numero de votos, quedan electos en el oficio de Hermanos Mayores uno sacerdote y otro seglar, y del mismo modo qual de los propuestos para Mayordomo queda electo en este ministerio tambien por mayor numero de votos. Executado lo referido, el Hermano Mayor sacerdote que cumplió, y no el nuevamente electo, dexará su lugar, y tomando el del Secretario, leerá á la Hermandad el escrutinio que él y sus compañeros hubieren hecho para el oficio de Secretario, proponiendo con él que lo fuere actual otro dos Hermanos; con cuya diligencia repetirán todos la de votar por el que les pareciere que conviene en la eleccion de Hermanos Mayores y Mayordomo: y habiendose acabado de recibir todos los votos, el dicho Hermano sacerdote afustará la cuenta de los que tubiere cada uno de los propuestos, y la publicará expresando en quien resulta hecha la eleccion de éste oficio por mayor numero de votos. Despues de lo qual se dará fin á éste acto, escribiendo el Secretario, que recibió los votos para la eleccion de Hermanos Mayores y Mayordomo, en el libro de los Cabildos el que ante él se ha celebrado aquel día, y lo firmarán los Hermanos Mayores habituales, y el dicho Secretario: á continuacion de cuya partida escribirá el Hermano Mayor habitual sacerdote la eleccion que se celebró ante él para el oficio de Secretario, y la firmará con sus compañeros. Y fenecidas las expresadas funciones volverá toda la Hermandad a la Yglesia, donde puestos de rodillas diran una Salve a María Santísima en voz alta.

Capítulo 2º

De la obligación y cargo de los Hermanos Mayores

Desde luego que se tengan por electos los dos Hermanos Mayores, uno sacerdote y otro seglar en la conformidad que en el capítulo antecedente queda dispuesto, será de su precisa obligación atender á el gobierno y direccion de esta Hermandad, arvitrandó como les pareciere que mas conviene para su aumento y principalmente para el de él mas decente culto de María Santísima, y

correspondiente aséo de esta Yglesia Capilla, facilitando para la manutención y conservación de ella las limosnas que fueren precisas, y dando á el capellan las disposiciones mas proporcionadas para el lógro de lo referido, pidiendo en todo lo que ocurriere, su dictamen á el Mayordomo, por ser este igual en voto y facultad con los Hermanos Mayores. Y de éste modo mandarán los tres lo que se debiere executar celebrando los cabildos particulares que para ello fueren necesarios, sin otra concurrencia que la de el Secretario, en el qual podrá substituir su facultad y jurisdicción qualquiera de los dos Hermanos Mayores que se hallare ausente ó con otro legítimo impedimento, y lo mismo podrá executar el Mayordomo.

Capítulo 3º

De las obligaciones del Mayordomo

El Mayordomo de ésta Hermandad es un arquero o receptor de las limosnas, alhajas y ornamentos de esta Yglesia Capilla, igual en voto y autoridad con los Hermanos Mayores; por lo qual se debe conferir este oficio á un hermano de mucha inteligencia y fidelidad, atento á estar á su cuidado la mayor parte del trabajo que en ésta Hermandad puede ofrecerse: y su obligación, segun se ha observado hasta aquí y queremos se practique en adelante, consiste en que luego que se haga el acto, reciba de el Mayordomo que hubiere cumplido el inventario de las referidas alhajas y ornamentos y en presencia de los Hermanos Mayores nuevamente electos y de los que dexaron de serlo, como tambien del nuevo Secretario y del que hubiere salido, se haga reconocimiento de dñas. alhajas, cotejandolas con la relacion y expresiones del inventario, y anotando en él el estado de las que se hallares mejoradas o deterioradas desde el año antecedente, para que así le sea mas fácil su comprehension, y menos gravoso dar quenta de todas ellas a los Señores Visitadores ordinarios de este Arzobispado. La formalidad con que se executará, ordenamos que sea formando un libro con pergamino y rótulo que diga: Inventario de alhajas y ornamentos, donde se escriban todas la alhajas de plata y oro vestidos de nuestra Señora y ornamentos de la Sacristia y a continuación se certifique por el Secretario, estar entregado en todo el Mayordomo, firmando ésta certificación los dos Hermanos Mayores, el Mayordomo y Secretario, cuyas diligencias se repetirá en la misma forma siempre que se haga

eleccion de oficios. Y cada seis años que es el tiempo en que podran consumirse los ornamentos ó hacerse de nuevo, se pondrá en limpio nuevamente el inventario á continuacion de lo que hasta allí se hubiere escrito en el mismo libro, y se expresaran las alhajas y ropas que estuvieren existentes, sin hacer mencion de las consumidas, respecto de que ó ya se habra dado quenta de ellas á el Sr. Visitador, ó es dará en las primera visita siguiente, pues quedando siempre la razon de lo que se hubiere consumido, en el inventario antiguo, no necesita el Mayordomo de ninguno otro recado para responder cn suficiente justificacion en la visita. Asimismo se observará de aquí adelante por el expresado Mayordomo la formalidad que siempre se ha practicado en la percepcion y distribución de las limosnas formando puntual cuenta de ella en el libro de visitas que tiene esta Hermandad; y estando corregidas y firmadas por los Hermanos Mayores y Secretario, será del cargo del Mayordomo acudir con el dicho libro ante el Señor Visitador de este Arzobispado, para que executada la inspeccion y reconocimiento de dhas. cuentas, se consiga su aprobacion. Y el Mayordomo que ahora es, ó en qualquiera tiempo fuere estará entendido de que ésta Hermandad no intenta con la formalidad referida imponer obligacion de responder puntualmente por los bienes y alhajas que constaren de el inventario y de la certificacion de su entrega, pues todo lo que al presente tiene y tubiere esta Yglesia Capilla y su Hermandad se ha de guardar y recoger en ellas; y sí, lo que Dios Ntro. Sr. no permita, por alguna causa que no pueda repararse facilmente sobreviniere algun pérdida sin culpa ni fraude del Mayordomo no será de su cargo la satisfaccion, pues no fuera justo que tubieses sobre sí semejante gravamen la aplicacion con que la piedad de los Hermanos, que son promovidos a este oficio, se expone a trabajar en obsequio de Maria Santísima, y en alivio de la Hermandad.

Capítulo 4º

De el oficio y obligaciones del Secretario

Por no haber criado esta Hermandad el oficio de Secretario en uno de sus Hermanos, se ha experimentado en muchas ocasiones suspenderse, o dilatarse los Cabildos, interin que se hallaba alguno de los Escribanos del Numero de ésta Ciudad, que asistiere presente á ellos motivando este desorden conocido desaliño y falta de formalidad en los libros y papeles de el archivo, pues como de

ellos mismos se evidencia, estan por firmar algunos Cabildos, y lo que peor es, que muchos de ellos nunca se escribieron en el libro donde correspondian, de que se debe temer suceda alguna grave equivocacion, por ignorancia de las cosas que por la Hermandad se acordaren: por lo qual, usando de la facultad que nos concedio el Señor Provisor de este Arzobispado, por su auto del día diez de Enero de éste presente año para que formasemos ésta Regla en el modo y con los capitulos que nos parecieran convenientes, ordenamos que sin embargo de no estar prevenido semejante oficio por nuestra Regla antigua, se crie y haga eleccion de un hermano que lo sirva en la forma y como se manda por el capitulo primero de esta Regla: y luego que esté electo dicho Secretario, se le entregará una de las llaves del archivo de papeles, quedandose con otra los Hermanos Mayores, o el Mayordomo, los quales concurrirán con el Secretario, siempre que se necesite de abrir dicho archivo. Será obligacion del Hermano que obtubiere éste oficio, escribir en los libros de Hermanos á las personas que quisieren entrar a serlo en esta Hermandad: y tambien escribir los inventarios de bienes y alhajas, y asistir personalmente a todos los cabilgos así generales como particulares, y escribir en el libro de ellos lo que se determinare, firmando cada partida de su nombre y apellido, y poniendo sobre la firma Ante mí, y debaxo de ella Secretario. Y quando la Hermandad otorgare algun instrumento público, tomará razon de él en el libro de Cabildos el Secretario con clara expresion de su fecha, y circunstancias notables que contubiere, y de el Escribano o Notario, ante quien se celebráre. Y si algun hermano o persona devota hiciere donacion a nuestra Señora de algun alhaja será obligacion del Secretario escribirla en el libro de los inventarios, haciendo expresion de su peso, hechura, y valor, si fuere de oro, plata, ó piedras preciosas: y si fuere alguna tela para ornamentos, mencionará su color y calidad, teniendo especial cuidado de apuntar en la misma partida el nombre de la persona que hiciere semejante limosna, si no no es que ella misma no lo permita, queriendo ocultar su buena obra por alguna razon de humildad ó otra semejante que para ello tenga; en cuyo caso solo expresará lo preciso, para que conste la alhaja o limosna aumentada, omtiendo todo lo que pueda ocasionar el que se venga en conocimiento del bienhechor: y el hermano que exerciere este oficio tendrá voto en los cabildos generales como otro qualquiera hermano de esta Hermandad sin preeminencia, ni prerrogativa alguna, pues esto solo se concede á los Hermanos Mayores y á el Mayordomo: y en los cabildos

particulares no tendrá voto alguno si no es que los Hermanos Mayores y Mayorodmo quieran voluntariamente pedirle su dictamen por considerarle alguna inteligencia ó práctica en las cosas que se tratasen, o si no sucediere, substituirlo en su lugar alguno de los Hermanos Mayores, ó el Mayorodmo, como se les permitieren en el capítulo segundo, por que en éste caso será igual á los que concurrieren á el Cabildo particular.

Capítulo 5º

De los cabildos generales y particulares

Solamente habra cabildo general convocando á la Hermandad a toque de campana, quando se hayan de celebrar las elecciones de oficios que en los capitulos antecedentes quedan prevenidos, ó quando se ofrezca otorgar algun instrumento público, ó se necesite conferir sobre alguna dependencia de grave entidad o pleyto que esta Hermandad pretenda intentar, ó se quiera seguir contra ella, por que en este caso será muy conveniente que se discurra entre todos los hermano el medio de la mejor defensa de la Hermandad, y que con aprobacion de toda ella se le otorgue poder á el Hermano que pareciere mas á propósito para entender en semejante negocio y cuidar de su prosecucion. Pero en todos los demas casos que ocurrieren de distinta clase y naturaleza que los expresamente aquí mencionados, se celebrarán Cabildos paritulares. El número de hermanos que de aquí adelante se tendrá por competente para la celebracion del cabildo general de elecciones de oficios, establecemos que sea á lo menos el de diez y ocho y ademas de ellos los dos Hermanos Mayores, Mayorodomo y Secretario; de manera que deberan ser veinte y dos vocales los que concurran a semejantes cabildos para que puedan celebrarse: y si sucediere no haber el referido numero, se diferirá el cabildo para el día siguiente haciendo la señal de convocacion con la campana en la forma prevenida: y para los demas Cabildos generales bastará, que concurran diez Hermanos, y los quatro de oficio, componiendo en todos catorce vocales: en cuyo numero, como tambien en el de lso veinte y dos del Cabildo de elecciones establecemos que no se pueda admitir ninguno que á lo menos no haya un año que esté escrito por hermano en los libros de esta Hermandad. Los cabildos particulares se celebrarán con la

asistencia de los dos Hermanos Mayores y el Mayordomo, sin que con ellos concurra otra persona, que el Secretario, para certificar en el libro de Cabildos lo que se acordare.

Capítulo 6º

Del Capellan o Capillero

Siempre ha estado al cuidado de los Hermanos Mayores y Mayordomo hacer eleccion de un Hermano que entienda y se ocupe diariamente en el aséo y decencia de nuestra Señora y su capilla procurando sea Sacerdote el hermano que se empleare en este ministerio: y quando ninguno de los Hermanos sacerdotes ha podido aplicarse á esto, ó no ha sido á propósito, siendolo algun Hermano Clerigo de menores, se ha hecho eleccion en él para el oficio de Capellan; pero quando no se ha podido conseguir esto, se ha nombrado á un hermano seglar que exerza el oficio de capillero: y así se ha conseguido que en esta Yglesia Capilla se sirva continuamente con muy especial primor el cultao de Maria Santissima, por lo qua, siendo nuestro principal fin que prosiga con conocidos aumentos esta decencia, y que nunca venga á menos, constituimos, que de aquí adelante se observe por los Hermanos Mayores y Mayordomo lo que hasta de presente se ha executado en esta razon, teniendo por de su obligacion elegir el hermano eclesiástico que hubiere de ser capellan, prefiriendo el Sacerdote á el que no lo fuere, y no habiendo eclesiastico, previniendo a qualquiera de ellos en su entrada, que deben cuidar de la limpieza y custodia de los ornamentos y alhajas de la sacristia que el Mayordomo les entregare, y de todo lo demas que pusiere conducir a la decencia de esta Yglesia Capilla, sin que por esto se le pueda dar ni asignar por los referidos Hermanos Mayores y Mayordomo cosa alguna por razon e salario, propinas, ni por otro titulo qualquiera que sea, porque habiendose observado así siempre sin que haya faltado quien sea Capellan o Capillero, ni quien obtenga los demas oficios de esta Hermandad sin esperanza de utilidades, sino puramente por servir a Dios Nuestro Señor y a su Santissima Madre, debemos esperar que tampoco falte de aquí adelante quien con fervor devoto se aplique a exercer los referidos ministerios y oficios. Y si acaso algunos Hermanos Mayores ó Mayordomo executaren lo contrario, suplicamos á los Señores Visistadores de este Arzobispado, que quando reciban las cuentas de esta Hermandad no paren ni

abonen lo que dichos Hermanos hubieren dado al Capellan ó Capillero; pero esto no se entenderá con las limosnas de cera, aceyte y dinero que los Hermanos o personas devotas quisieren darle para la decencia de la Yglesia, ó para los gastos de la sacristía, por que estas expresadas limosnas las podrá recibir y distribuir á su voluntad, sin que en ello intervengan los Hermanos Mayores ni el Mayordomo, sino es en caso de exceder la limosna que entrare en especie de dinero, de cien reales de vellon, por que entonces la entregará el capellan a el Mayordomo, para que incluyéndola éfte en sus quentas, se le dé aplicación á su arvítrio, y de los Hermanos Mayores.

Capítulo 7º

Del Santísimo Rosario, que se reza en esta Yglesia Capilla

Es esta devocion uno de los exercicios de virtud mas agradables á la Magestad Divina, y de cuya continuacion y hábito han experimentado las almas maravillosos adelantamientos, y prodigiosas mejoras, por lo que para esto se interesa en favor de sus devotos la Clementísima Reyna de los Angeles Nuestras Señora; por cuya razon, aunque las circunstancias que han solido acaecer en varios tiempos hayan motivado alguna tibieza en esta Hermandad, nunca se ha experimentado el menor descaecimiento en este santo exercicio, ni han faltado Hermanos que piadosamente zelosos hayan frecuentado tan excelente devocion todas las noches del año en esta Yglesia Capilla con digna edificacion y admirable exemplo de toda esta Ciudad; para cuya prosecucion y que resulte de ella el feliz aumento que esta Hermandad desea en la devocion de Maria Santísima, establecemos, que sea indispensable en esta Yglesia Capilla el exercicio de rezar todas las noches de el año despues de el toque de las oraciones el Santísimo Rosario de nuestra Señora a dos coros que en voz alta alternen, y á su continuacion la letania de nuestra Señora, en cuyo acto asistirá con los Hermanos que concurrieren, el Capellan, ó Capillero habiendo para esto descubierto la devotísima Ymagen de Maria Santísima de las Angustias, con todo el numero de luzes que se pudiere; y en caso que el capellan no pueda asistir alguna noche por impedírselo ocupacion legitima, ni tenga tiempo de prevenir otro Hermano que ocupe su lugar cumpliendo con la obligación de su ministerio, entonces estara obligado el Hermano Mayor Sacerdote, y en su

defecto el Seglar á substituir por el Capellan: y acaeciendo justo impedimento, qu e no permita a ninguno de los dos Hermanos Mayores cumplir con esta asistencia, recaerá la misma obligacion en el Mayordomo, teniendo todos tres muy especial cuidado de que por su causa no suceda alguna vez malograrse este devoto exercicio, quando ellos se deben señalar entre todos los demas Hermanos en fervor, exemplo y devocion.

Capítulo 8º

De el Ssmo. Rosario que se canta por las calles de esta Ciudad

Con mayor razon se debe frecuentar el exercicio de el Santísimo Rosario por las calles, que qualquiera otro acto que executen los Hermanos dentro de una Yglesia Capilla pues siendo el publico exemplo el mas eficaz modo de persuadir a los fieles á la imitacion de las virtudes, ninguna sería mas provechosa diligencia ni mas agradable á Dios Nuestro Señor, y á María Santísima, que el salir esta Hermandad todos los días cantando el santo Rosario por las calles y plazas de esta Ciudad; pero atendiendo a que ese y otro qualquiera exercicio que se haya de prevenir en esta Regla, debe ser discurrido con tal prudencia que no siendo incompatible con los oficios, dependencias y empleos de los Hermanos, se haga tolerable su trabajo, y fácil su execucion, y puedan ellos acudir á estas devotas ocupaciones sin temer el peligro de hacerse defectuosos en el cumplimiento de las precisas obligaciones de sus familias y estados, cuyos inconvenientes se deben evitar en estas constituciones; mandamos que de aquí adelante salga esta Hermandad rezando el Santísimo Rosario y letanía de nuestra Señora por las calles de ésta Ciudad solamente las noches de los días festivos de precepto antes del toque de las Animas por ser esto mismo á lo que se obligaron muchos de los Hermanos de esta Hermandad, en virtud de un compromiso espiritual que celebraron el mes de Septiembre de el año pasado de mil seiscientos y noventa y tres, el queal se halla aprobado por el Señor Provisor que entonces era de la Ciudad de Sevilla entre los papeles de nuestro archivo: y asimismo saldra dño. rosario todos los Domingos, y días en que se celebran los misterios de nuestra Señora a la hora de la aurora, estando al cuidado de los Hermanos Mayores y Mayordomo señalar dos ó mas Hermanos

que entiendan en llamar á los demas; y los que así fueren encargados del oficio de Zeladores procurarán llamar cada uno en el quartel que se le destináre, á todos los Hermanos que frequentaren esta loable devocion, tomando para esto el tiempo que les pereciere bastante para llamar todo su quartel, y para que puedan acudir los Hermanos á la hora de salir el Rosario; y si alguno de los zeladores causare alborotos no usando en su ministerio de la modestia que corresponde, pondrán los Hermanos Mayores otro en su lugar y no permitirán que en ninguno de estos rosarios así de prima noche, como de la Aurora, concurran mugeres aun que sea con el pretexto de promesa, y aun que sean personas de conocida virtud, por los inconvenientes que se deben temer de semejantes concursos. En todo el santo tiempo de la quaresma se frequentará todas las noches este devoto exercicio, y los viernes se dirigirá a la Capilla del Calvario por la estacion de la Via Sacra, como hasta aquí se ha observado. Y atento al mucho trabajo de los hermanos que tienen devocion de cantar el Santo Rosario y Letanias, y que puede suceder que por ocupaciones de estos déxe de salir, ordenamos que de aquí adelante se entone por las calles en la misma conformidad que el que se reza dentro de esta Yglesia á el toque de las oraciones, alternando los dos coros, excepto los días de los misterios de Nuestra Señora, en los quales se prevendrá quien con toda solemnidad asista cantando, así á prima noche, como á la Aurora.

Capítulo 9

De los sufragios que se hacen por las almas de los Hermanos defuntos

Desde la noche del día primero de Noviembre de cada año saldrá esta Hermandad en la conformidad que siempre lo ha executado, cantando por las calles el Santísimo Rosario y letanía hasta la noche del día nueve del mismo mes, en que fenece la novena de las Benditas Animas, y cada noche se cantará un responso; y uno qualquiera de los días de dña. novena se haran excequias en esta Yglesia Capilla con misa cantada y vigilia, y todas las Misas rezadas que pudieren celebrarse: y habiendo posibilidad de repetir otro ó mas días en la misma forma, se executará, aplicando todos

estos sufragios por las almas de los hermanos defuntos y demas del purgatorio.

Capítulo 10

De la fiesta de los Dolores de María Santísima

La celebracion de este día que es el viernes proximo antecedente al Domingo de Ramos es la mas principal y solemne, que siempre ha reunido el primer lugar en la atencion de esta Hermandad, por ser la fiesta de su Titular y Patrona, para lo qual se han de reservar siempre las limosnas que parecieren precisas, aunque hagan falta para otra cosa, pues ninguna puede ser tan importante como celebrar en este día á María Santísima de las Angustias con el mas solemne culto; para cuyo logro el Capellan cuidará de hacer señal con repique y algunos fuegos el Jueves vispera de dña. fiesta á la hora del medio día, y despues executará lo mismo en anocheciendo por algun espacio notable, estando para esto á la obligacion y cargo de los Hermanos Mayores y Mayordomo la prevencion de los fuegos que se hubieren de quemar, como tambien que el día de la fiesta se disponga todo con el mas decente aparato, haciendo convite á la Parroquia de Señor San Miguel para la Misa cantada que se ha celebrar, exponiendo manifiesto antes de ella á nuestro Señor Sacramentado, por tener para esto licencia esta Hermandad de los Señores Arzobispos de Sevilla: y asimismo prevendran música y Predicador que diga el sermon de la referida fiesta, y á la tarde proseguiran la misma solemnidad hasta el toque de las oraciones, que se cante la Salve, dando fin despues de ella á toda la funcion con el Rosario y letanía de Nuestra Señora.

Capítulo 11

De la procesion de Ntra. Señora de las Angustias, y de las circunstancias y estacion

Siempre ha observado esta Hermandad sacar en procesion á su devotísima Ymagen uno de los días de la Semana Santa, el que á pedimento de los Hermanos ha señalado el Sr. Provisor de éste Arzobispado, hasta que con el motivo de la obra que actualmente se está haciendo, y en cuya procesion se han consumido las

muchas limosnas que ha contribuido la devocion, omitieron los Hermanos ésta funcion; pero atendiendo ahora á los clamores con que generalmente se desea en esta Ciudad por todos sus vecinos, quexandose con fervor devoto de que se les haya retirado el motivo de su mayor consuelo en la vista y seguimiento de tan soberana Señora, establecemos que desde el año proximo que viene de mil setecientos y veinte y seis salga esta Hermandad con su procesion el Domingo de Ramos por la tarde, dia desocupado de otras procesiones y para ello, al mismo tiempo que se presente ésta Regla al Sr. Provisor para su aprobacion, se pedirá especial asignacion de este dia, con la qual se dispondran por los Hermanos Mayores las prevenciones convenientes, para que tenga efecto lo contenido en éste capítulo, poniendo estos todo el posible cuidado en la quietud, compostura, silencio, y devocion de todas las personas que la acompañaren con hachas encendidas, para que se observe el buen orden que corresponde á la decencia de tan serio acto: siendo la principal advertencia que para esta funcion se previene á los Hermanos actuales, y a los que lo fueren mientras que Dios nuestro Señor fuere servido de mantener esta Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, que por ningún título ni causa que intervenga exceda la procesion de las calles y estacion que en este capítulo irán señaladas, por que no suceda, que por algun leve rodéo y extension del distrito anochezca antes de acabarse la procesion, y se experimenten algunos desordenes en la confusion del concurso. Y pareciendo digna de no parar en silencio la prevencion de las insignias que se deben sacar en la procesion y la decencia de las personas que la han de acompañar, pues en esto suele consistir la mejor edificacion de los que concurren y la mas debida seriedad de semejantes actos: constituimos que salga dando principio a la procesion el guion de esta Hermandad, acompañando al hermano que lo llevare otros con las varas de los escudos, á los quales seguirá el ordenado acompañamiento que pudiere prevenirse con hachas encendidas, y despues de ellos se dará fin a dicha procesion con la Ymagen de Maria Santísima de las Angustias, á quien seguirá la capa de la Parroquia, como es costumbre, sin que permitan los Hermanos que vayan otras algunas insignias, que las referidas y la cruz de dña. Parroquia, ni otros instrumentos que puedan llamar la atencion del concurso, causando alguna alteracion ó movimiento en él, como sucede quando se usa en estos actos de trompetas, campanillas y otras cosas semejantes; ni tampoco permitirán que se introduzcan en el acompañamiento hombres que vayan

disfrazados con túnicas, ó con otras invenciones, sino el que quieran seguir la procesion, haciendo penitencia con cruces en los hombros que en tal caso se les permitirá su asistencia, aun que vayan disimulados y encubiertos, llevando su lugar detras del Sacerdote que fuere con la capa: y en ésta conformidad saldrá dicha procesion de esta Yglesia Capilla por la calle de la Corredera á la plaza del Arenal, subiendo de allí por la calle de Alquiladores á la que llaman de las Novias, y á la Yglesia Parroquial de Señor San Miguel, donde podrá entrar, si no se prohibiera por algun edicto de los Señores Juezes Eclesiásticos de éste Arzobispado, ó lo impidiere la celebracion de alguna fiesta que en la misma Parroquia se execute aquella tarde. Y desde dicha Yglesia, ó ya entre la procesion en ella, ó no, conforme lo persuadiren el tiempo y la oportunidad, baxará dicha procesion por la calle de Barja entrando en la Yglesia del Convento de las Religiosas Descalzas de Señora Santa Clara, atento á la gran devoción que las Venerables Monjas de dño. Convento tienen á Maria Santísima de las Angustias, y á que son hermanas de esta nuestra Hermandad; y después de cumplir con esta debida atencion y reconocimiento proseguira la procesion, viniendo en derechura á esta Yglesia Capilla por la calle de Pedro Alonso: y en su entrada cuidarán los Hermanos Mayores prevenir dos ó mas hermanos que reciban las hachas, y las entreguen al Mayordomo para su custodia; y atento á que no puede excusarse de irreverente la accion de volver las andas de nuestra Señora á las ventanas ó puertas de las casas, ordenamos que con ningun motivo se pueda executar esto en la procesion de esta Hermandad, aunque pretéste la persona que lo pidiere, padecer enfermedad que le embaraze su salida.

Capítulo 12

De la asistencia de los Hermanos Mayores Mayordomo y Secretario á esta Yglesia la Semana Santa.

Siendo este tiempo en que vienen muchas personas á escribirse por hermanos, y los que lo son acuden á dar la limosna que es voluntad de cada uno, se ha tenido por preciso hasta aquí que en el tiempo de Semana Santa, especialmente los días de Jueves y Viernes asistan los Hermanos Mayores, Mayordomo y Secretario á esta Yglesia Capilla, para el referido efecto; y por quanto hay experdiencia de que en los días inmediatos antes y después de los

expresados vienen muchos devotos, y por no hallar á los Hermanos, ó por no estar presentes los libros en que se escriben, malogran su devoto deséo, ordenamos que de aquí adelante tenga principio esta asistencia desde el Viernes de los Dolores, y prosiga hasta el último día de la Pasqua de Resurrección, y que con los dichos Hermanos concorra precisamente el Secretario, pues pertenece esto á su oficio, como queda prevenido en el capítulo quarto.

Capítulo 13

De el guión de esta Hermandad y de sus asistencias

Luego que se haga elección de Hermanos Mayores y Mayordomo, han de nombrar un hermano que lleve el guion á todas las procesiones generales á que por obligacion se debe ir, y otros dos hermanos que le acompañen con las varas de los escudos, prohibiendo, como prohibimos que asista esta Hermandad ni su guion á ninguna otra procesion particular; pero en consideracion de que siempre se ha practicado que el guion acompañe los entierros de los Hermanos Mayores actuales o habituales, ordenamos que de aquí adelante se observe lo mismo, con tal que de la casa mortuoria se dé aviso á la Hermandad, y que se entienda tambien ésta obligacion para los entierros del Mayordomo y Secretario actuales, ó habituales.

Capítulo 14

De las sepulturas de esta Yglesia Capilla

Aunque ha sido libre en todos tiempos la facultad de señalar cada uno de los fieles el lugar donde quiere ser enterrado, á el mismo tiempo se consideran reservadas las sepulturas cuyo uso pertenece por algun justo título a persona, familia, ó comunidad determinada, sin permitir que otro ninguno tenga accion para mandarse enterrar en ellas, que aquel, á quien pertenece legitimamente el derecho de usarlas; por lo qual siempre se ha

practicado en esta Hermandad, que las sepulturas que ocupan el estrecho ambito de su Yglesia Capilla, esten reservadas para el uso de los Hermanos que quisieren enterrarse en ellas; y en esta misma conformidad establecemos se observe de aqui adelante, adviertiendo los Hermanos Mayores y Mayordomo que en todos tiempos fueren, que no han de conceder sepultura al que no constare escrito en los libros de la Hermandad antes de la enfermedad de que muriere, sino es que para ello tenga licencia del Excelentísimo Señor Arzobispo de Sevilla, ó del Señor Provisor; por que en éste caso podrá usar qualquiera de las dichas sepulturas, aun que no sea hermano.

Capítulo 15

De el Patronato de esta Yglesia Capilla y de la prohibición de Prioste

A expensas de la devocion mas fervorosa, y de el mas vigilante zelo de los Hermanos Mayores y Mayordomo que ha tenido esta Hermandad desde su fundacion, se emprendieron los primeros fundamentos de su fábrica, y se han proseguido hasta el presente tiempo en que se registra quasi perfeccionada del todo la suntuosa obra de su primorosa planta, y á solicitud del mas bien logrado trabájo, y de la mas digna aplicacion ha mantenido ésta Hermandad su Yglesia Capilla con el debido reverente culto sin que haya memoria de que esto se haya notado indecencia, ni padecido defecto en el espacio de muchos mas años que un siglo, siendo solamente lo que lo que en renta se conoce seguro para alivio de los Hermanos en el cuidado de sus precisos gastos, un denso de diez y ocho ducados de vellós que para la fiesta del día de los Dolores dexó á esta Yglesia Capilla por título de legado uno de sus Hermanos, cuya cantidad aun no puede superar las menores prevenciones de la solemnidad de dicha fiesta: circunstancias, que segun las sagradas disposiciones conciliares y canonicas resoluciones, confieren á Maria Santísima Señora nuestra de las Angustias el derecho de legitima y única Patrona de esta Yglesia Capilla y su Hermandad, y la constituyen verdadera y precisa acreedora á los honores y obsequios que debidamente pertenecen a la dignidad de su Patronato, por deberse atribuir a maravillosa obra de sus piedades y prodigio digno de su celestial agrado la manutencion de todo, y la devota permanencia de esta

Hermandad: en cuyo supuesto establecemos que por ningún título ni causa que para ello pueda intervenir tenga facultad esta Hermandad, ni ninguno de sus Hermanos para conferir el derecho de Patrono de ella ó de su Yglesia Capilla, ni de ninguno de sus altares a persona alguna de qualquiera calidad que sea, ni permitir que en ningún lugar, puerta ó pared de dentro ó fuera de esta Yglesia Capilla, ni en alguna de sus alhajas se ponga ni pinten escudos de armas, inscripciones ni rotulos, que puedan pertenecer á otro, que á Dios Nuestro Señor, y á su Santísima Madre; antes si han de procurar los Hermanos con todos los esfuerzos que su devocion les dictare defender que el dominio de esta Yglesia Capilla resida siempre, como hasta aquí ha residido en nuestra Señora de las Angustias su Patrona, y que no se registren otros escudos de armas en ella, que el corazon con siete cuchillos; y asimismo defenderan que nadie exercite acto alguno de jurisdicción en esta Yglesia Capilla, si no fueren los Excelentísimos Señores Arzobispos de Sevilla, sus Vicarios generales, Visitadores Ordinarios, y demas Juezes eclesiasticos que lo sean por comision de los referidos Señores: y en atencion á que esta Hermandad en algunas ocasiones ha hecho eleccion de Prioste, para que en la procesion de la Semana Santa sáque el guion, que da principio á ella, cuyo oficio parece digno de extinguirse, por reducirse sus obligaciones unicamente á sacar dicho guión, lo qual en ésta Ciudad se tiene por cosa de honor y estimacion, ordenamos que desde el Domingo de Ramos del año inmediato venidero para siempre, sáque el guion de la procesion de esta Hermandad el Hermano Mayor Sacerdote; y no pudiendo, nómbre otro Hermano Sacerdote que lo lleve, para lo qual se le dá desde ahora facultad, como tambien para que convide en la misma tarde los dos Hermanos que le hubieren de acompañar con las varas de los escudos: y queda prohibida la eleccion de Prioste, y el que á ningún Hermano, ni á otro que no lo sea, se le pueda dar semejante título.

Capítulo 16

De la observancia de ésta Regla

Por quanto tenemos por infalible que de practicarse puntualmente los capitulos que quedan expuestos, se seguirá el deseado aumento de esta Hermandad y de la devocion de Nuestra Señora, establecemos que ninguno de los Hermanos actuales, ó futuros

tenga facultad para quebrantar ninguna de las constituciones ni cláusulas que se contienen en esta Regla; y si acaso para ello pretendiere valerse de licencia de los Señores Provisores de este Arzobispado, ó de otros qualesquiera Señores Juezes Eclesiásticos, no pueda hacerlo, sin llevar testimonio del capítulo que pretendiere quebrantar, y de éste á la letra, sacado en virtud de despácho competente, y autorizado en forma legítima, y además de esto, instrumento que justifique consentimiento de la Hermandad plena: y en otra forma qualquiera Hermano pueda por sí solo contradecirlo, y parecer ante el Señor Juez de quien dimanare qualquiera despácho, que con algun novedad se pretendiere establecer, y con testimonio de este capítulo, y de el que se hubiere alterado, suplicar se recoja qualquiera decreto librado en contra, pues para esto qualquiera de los Hermanos se debe considerar parte legítima; pero atento á que tenemos esperanza de que esta nuestra Hermandad se erixa en Orden tercero de la sagrada Religion de los Siervos de María Santísima, para lograr el beneficio de las innumerables indulgencias y gracias que les están concedidas, ordenamos que si llegare a tener efecto lo referido como esperamos en Dios Nuestro Señor y en su Santísima Madre la Siempre Virgen Marçoa Señora Nuestra, los Hermanos que entonces fueren, puedan añadir ó alterar todos y cada uno de los Capítulos de esta Regla, segun lo pidieren los actos y exercicios de dicho Orden tercero, y parecer con lo que de nuevo formáren ante el Señor Provisor de la Ciudad de Sevilla, para con su aprobacion poder executar lo que hubieren alterado, o reformado, sin que pueda otro ningun Hermano particular oponerse á ello; pues en éste caso no hablan las prohibiciones, mencionadas en el principio de este último capítulo.

Testimonio

Don Francisco de Flores Parrado, Clérigo de Menores Órdenes, Notario Público y Apostólico por ambas autoridades Apostólica y Ordinaria, y vecino de esta Ciudad de Xerez de la Frontera, certifico y doy fe, que el día quince de éste presente mes de Abril, siendo como á las quatro oras de la tarde los Hermanos Mayores, Mayordomo, y otros diferentes Hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de esta Ciudad, conviene a saber Don Francisco Simon de la Ossa y Don Estevan Mexia Presbíteros, Don Tomas Geraldino y Don Juan Antonio Vidaurre Hermanos Mayores, Don Jose Leonardo de Vicuña Mayordomo y

Don Jose Espinosa de los Monteros, Capellan de dicha Hermandad, Don Fernando Geronimo de Coca y Gatica, Don Fernando Martinez Leal de Espinosa, Don Yñigo Luis de Bustamante y Medrano, Don Martin de Cañas Fustero, el Doctor Don Antonio Jose Solís de Algecira Presbítero, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla, Don Juan Bernabé de Reyna Infante Presbítero, Don Pedro Ygnacio Vazquez, Don Francisco Ygnacio Melendez Abogado de dicha Real Audiencia, Don Pedro Francisco Ramos, Don Baltasar Vidaurre, Don Jorge Geraldino, y Don Fernando de Coca y Gatica, Clerigos de Menores Ordenes, Don Fernando de Zurita, Don Pedro Benitez Cumplido, Don Geronimo de Cázeres y Miraval, Don Juan Ygnacio Cumplido, Don Lorenzo de Zurita y Melendez, Don Martin Cantoral, Jose Sorteño, Don Juan Ygnacio de Castro, Don Pedro de los Cámeros, y Don Juan Bautista Mexía, Abogado de los Reales Consejos, juntos en dicha Yglesia Capilla en la forma que lo acostumbran., ante mí dicho Notario celebraron un cabildo General, que se escribió y firmó por todos los referidos en el libro de los Cabildos, cuyo tenor á la letra es el siguiente:

En la Ciudad de Xerez de la Frontera a quince días de el mes de Abril de mil setecientos y veinte y cinco años la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de esta Ciudad, estando junta en su Yglesia Capilla, para celebrar Cabildo General, á fin de ver y registrar los Capítulos que se previenen en la regla que en virtud de licencia del Señor Provisor de este Arzobispado parece haber formado, exponiendo y añadiendo las constituciones de su antigua Regla, y habiendo sido para esto convocados a toque de campana, con efecto juntos en el quarto donde lo acostumbran en presencia de mí el Notario Público y Apostolico, leyeron y publicaron los expresados capítulos, y de conformidad y consentimiento de todos los Hermanos que concurrieron se acordó, que dicha Regla se presentase á el dicho Señor Provisor, suplicándole su aprobación, para que en virtud de ella se puedan observar las dichas constituciones. Pero que atento á haberse reparado en este dicho Cabildo lo que en el capítulo priemro de dicha Regla se establece, sobre que precisamente sean Hermanos Mayores un Sacerdote y un Seglar, y que puede suceder no haber Sacerdote, que pueda encargarse de este oficio con la aplicacion que conviene, y que puede hallarse á el mismo tiempo otro Eclesiastico que no sea Sacerdote, y sea muy conveniente a la Hermandad, que á continuacion de dicha Regla se inserte por testimoní este Cabildo,

para que visto por dicho Señor Provisor lo que en esta razon se previene, conceda su aprobacion en los terminos, y como en este dicho Cabildo se expresa, para lo qual me requirieron los Hermanos Mayores y Mayordomo, para que les diese dicho testimonio; en cuya conformidad se lo ofrecí: todo lo qual pasó y se confirió en mi presencia, y para su mayor validacion y firmeza firmaron aquí losdichos Hermanos Mayores, Mayordomo, y demas que supieron, de que doy fe. Don Juan Simon de la Ossa = Don Estevan Mexía = Tomas Geraldino = Don Juan Antonio Vidaurre = Don Jose Leonardo Vicuña = Don Jose Espinosa de los Monteros = Don Fernando Geronimo de Coca y Gatica = Don Yñigo Luis de Bustamante y Medrano = Fernando Martinez Leal de Espinosa = Martín de Cañas = Antonio Solís = Juan Bernabé de Reyna Ynfante = Pedro Ygnacio Vazquez = Don Francisco Ygnacio Meléndez = Don Pedro Francisco Ramos = Don Fernando de Zurita = Don Baltasar Vidaurre = Jorge Geraldino = Fernando de Coca y Gatica = Pedro Benítez Cumplido = Juan Ygnacio Cumplido = Geronimo de Casares y Miraval = Don Lorenzo de Zurita y Meléndez = Juan Ygnacio de Castro = Jose Sorteño = Don Martín Cantoral = Don Pedro de los Cameros = Don Juan Baptista Mexía = Ante mí Francisco de Flores Parrado Notario Público y Apostólico.

Concuerta con el dicho Cavildo que original queda en el libro donde se escriben los que celebra dicha Hermandad: y á su pedimento doy el presente testimonio en que en todo me refiero á su original. Xerez de la Frontera y Abril diez y seis de mil setecientos y veinte y cinco años = En testimonio de verdad = (está signado) = Francisco de Flores Parrado, Notario Público y Apostólico.

El Fiscal General en vista de ésta Regla no se le ofrece repáro en su aprobacion con las condiciones siguientes. Primera, que en todas sus causas y negocios se entienda sujeta á esta jurisdiccion ésta Hermandad. Segunda, que esté sujeta á cuentas y visitas de este Arzobispado: que se entienda erecta sin perjuicio del derecho parroquial adquirido y por adquirir: que ninguna de sus reglas obligue á pecado mortal: que no se pueda despedir ningún hermano sin causa legitima y aprobada por éste Tribunal = Sevilla y Abril veinte y seis de mil setecientos veinte y cinco años = Licenciado Don Francisco Saenz Hurtado.

El Doctor Don Pedro Curiel, Arcediano de Dignidad y Canónigo de la Santa Yglesia Apostólica de la Ciudad de Santiago, Provisor y Vicario General de esta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por el Excelentísimo Señor Don Luis de Salcedo y Ascona mi Señor, y la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de esta dicha Ciudad y Arzobispado, del Consejo de S. M. Exca. = Hago saber al Vicario de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y á los Reverendos Curas y Capellanes de las Yglesias de dicha Ciudad, y á el Mayordomo, Hermano Mayor, y demas oficiales y Hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, sita en su Capilla extramuros de dicha Ciudad, que ante mí se han formado autos á pedimento de dicha Hermandad, que tuvieron principio por petición presentada el día doce de Diciembre del año pasado de mil setecientos y veinte y quatro, por la que hicieron relacion diciendo que dicha Hermandad de inmemorial tiempo á esta parte estaba erigida en tal, practicandose siempre, así entre los Hermanos presentes, como de los pasados, que el contenido de dicha Regla, que por tradición habia venido de unos en otros, sus estatutos se reducian á concurrir todas las noches del año indefectiblemente a dicha Yglesia a rezar el Santo Rosario los hermanos que no se vian ocupados y salir por la calle de dicha Ciudad las noches de quaresma con cruz y estandarte, repitiendo el mismo exercicio y la novena de las Benditas Animas, y hacer todos los años sus honras por los Hermanos difuntos, con la solemnidad que se requiere, y la fiesta de los Dolores de ntra. Sra. en el Viernes de Dolores, y salir á hacer su estacion la Semana Santa los días y horas que para ello se señalaban por los Sres. Provisores de este Arzobispado el Vicario de esta dicha Ciudad, pedir limosnas para el culto de dicha Yglesia, y que por la antigüedad y transcurso del tiempo, y poco cuidado de los Hermanos antecesores se habia perdido la dicha Regla, que era muy antigua, y que de estar sin ella se podría originar alguna vejacion, pidieron comision y justificacion de lo referido, y compulsoria para sacar diferentes instrumentos del archivo de dicha Hermandad, que con efecto se despachó dicho día, y en virtud de ella hicieron una informacion con doce testigos, en que justificaron la antigüedad inmemorial de dicha Hermandad, y se sacaron de los papeles que se hallaron en el archivo, y entre ellos un testimonio de una escritura otorgada en el año de mil quinientos y sesenta y ocho en once de Enero por Don Fernando de Morales, vecino que fue de dicha Ciudad, en que hace relación de haber entregado á dicha Hermandad de Nuestra Sra. de las

Angustias una Ymagen de Nuestra Señora que había sido del dicho Don Fernando y sus antepasados; y aunque había mas de veinte años que había entregado dicha Ymagen á dicha Hermandad, no tenía título de ella, para cuyo efeto se otorgó la dicha escritura; y asimismo se presentaron otros diferentes testimonios de actos de dicha Hermandad, estatutos que había hecho en la semana Santa, cuentas que se habían tomado, recibimientos de Hermanos y otras cosas, que todo visto por mí con petición que presentaron pidiento se aprobasen, y se les concediese licencia para formar capítulos de Regla, en diez de Enero pasado de éste presente año di por justificados todos los actos de dicha Hermandad, contenidos en la referida informacion é instrumentos, y los aprobé quanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de otro tercero que mejor derecho tubiese, y mandé dar licencia á la dicha Hermandad, para que juntos en su Cabildo en la parte y lugar que lo habían de uso y costumbre, y formasen dicha Regla y sus capítulos y demas constituciones que tubiesen por conveniente, y la presentasen en éste Tribunal para su aprobacion: que con efecto hicieron dicha Regla, que es la antecedente, y pidieron se aprobase, de que mandé dar traslado al Fiscal General de este Arzobispado, quien á ell puso cierta respuesta con diferentes condiciones, y vista por mí hoy día de la fecha, la apruebo, confirmo, y ratifico en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, con las condiciones siguientes = Lo primero con condicion que dicha Hermandad ha de estar siempre sujeta á la jurisdiccion ordinaria de éste Arzobispado, y dar quenta á los Visitadores, que por tiempo fueren de la limosna y demas bienes de dicha Hermandad, y ls que se distribuyen, y que su ereccion haya de ser y se entienda sin perjuicio de qualquier derecho parroquial, adquirido ó que en adelante adquiriere = Lo segundo que la dicha Regla y sus capítulos sobre su observancia, no se haga juramento, ni obligue a su cumplimiento a pecado mortal = Lo tercero que por dicha Hermandad no se ha de poder despedir hermano alguno sin licencia de éste Tribunal = Lo quarto, qu eno se ha de poder añadir, ni quitar capítulo alguno a dicha Regla, sin que por éste Tribunal sea visto y aprobado = Y con las dichas condiciones apruebo, confirmo y ratifico la dicha Regla y sus capítulos, que por todo son diez y seis, y á ellos interpongo mi autoridad y decreto judicial tanto quanto puedo, y en derecho lugar haya, para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de él. Y doy licencia á la dicha Hermandad para que el Domingo de Ramos por la tarde á la hora que por el Vicario le

fuere señalada salga á hacer su estacion por las calles aquí nombradas, segun lo disponen por el capítulo once de esta dicha Regla: y ofreciéndose algún inconvenientes á el dicho Vicario para no poder salir dicho día, lo represente en éste Tribunal en tiempo y en forma, para que se dé la providencia conveniente. Dado en Sevilla á veinte y ocho días del mes de Abril de mil setecientos y veinte y cinco años = Doctor Don Pedro Curiel = Por mandado del Señor Provisor Don Francisco Cotallo, Notario.

Indulgencias

Francisco, por la Divina Misericordia, de la Santa Romana Yglesia Presbítero Cardenal de Solís, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de S. M. C. = Deseosos, como verdaderamente debemos estarlo, de promover el mas fervoroso devoto zélo de los Cristianos Católicos: y usando y dando liberal y graciosamente lo que en la misma forma nos ha dispensado la Divina Providencia, sin algun mérito nuestro: concedemos cien dieas de Yndulgecia á los fieles de uno y otro séxo, que devotamente rezaren una Salve ante la Ymagen de nuestra Señora de las Angustias, que se venera en su capilla extramuros de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y á todos los que asistieren en dicha Capilla á la fiesta que en ella hace la Congregacion de Servitas, allí fundada, el día de los Dolores, y á su Novena, o Septenario, y a los congregados que dicho día comulgaren en dicha Capilla, y el día de San Felipe Benicio, y el día que en en la Novena de Animas comulga dicha Congregacion, y á todos los que asistieren a dichas fiestas y Novenas, y á todos los fieles que, ó á la puerta, ó dentro de dicha Capilla, dixeren con devocion: benditos sean los dolores y angustias de María Santissima nuestra Madre, y pidieren a Dios nuestro Señor por la exáltacion de nuestra Santa Fé Católica, extirpacion de las heregias, paz éntre los Cristianos Príncipes, y demas piadosos fines de nuestra Santa Madre Yglesia. Dadas en Madrid á siete días del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta años = El Cardenal de Solís = Por mandado del Cardenal Arzobispo mi señor: Doctor Don Ramon Alvarez de Palma, Secretario.

Eminentísimo Señor = Señor = La Venerable Congregacion de Servitas establecida en ésta Capilla de Ntra. Señora de las Angustias de la Ciudad de Xerez de la Frontera con el mayor rendimiento a V.Emma. suplica se digne concederle su licencia, para que, como hasta aquí se ha practicado con anuencia de la

Dignidad, se continúe todos los años manifestando á Su Magestad Sacramentado en el Viernes de los Dolores de Nuestra Señora, día en que se celebra su fiesta con singular devocion y culto en dicha Capilla; y concluida la fiesta, en la ultima Misa, se consuma el Sacramento: y para que en dicho día, el de San Felipe Benicio, y último de la Novena de las Ánimas, que hace dicha Venerable Hermandad, se ponga sagrario, para que comulguen todos los de dicha Congregacion, y á su hora cómoda; y que se digne V. Emma. concederles á todos los que asistieren á la comunión, y demas exercicios en dichos días y todos los Viernes del año, cien días de Yndulgencia. Favor que espera dicha Congregacion de la piedad de V. Emma., cuya vida guarde Ntro. Señor y prospere en su mayor grandeza. = Madrid ocho de Marzo de mil setecientos sesenta.

Atento á lo que en este memorial se nos expone y constarnos de la devocion y decencia con que la Congregacion suplicante celebra la fiesta que experesa en el Viernes de Dolores de cada año, damos nuestra bendicion y licencia, para que en ella pueda exponerse a Ntro. Señor Sacramentado con toda la solemnidad debida, y con que haya de consumirse la sagrada hostia en la ultima Misa que en dicho día se celebre en la forma y manera que hasta ahora se ha practicado; entendiendose ésta licencia por el tiempo de nuestra voluntad y sin perjuicio del derecho Parroquial: y con estas mismas qualidades y circunstancias la concedemos, para que en dicho día Viernes de Dolores, en el de San Felipe Benicio; y el ultimo de la Novena de Animas, que celebra dicha Congregacion en la misma Capilla de Ntra. Sra. de las Angustias, pueda ponerse sagrario y subministrase el SSmo. Sacramento de la Eucharistia á los Congregantes y demas Fieles que en dicha Capilla quisieren recibirla; habiendó precismanete de purificarse el vaso sagrado, en que esté S. Magestad, por el Presbitero que celebre la ultima Misa respectivamente en cada qual de los días de dichas fiestas = El Cardenal Arzobispo = Por mandado del Cardenal Arzobispo mi Señor = Dr. D. Ramon Alvarez de Palma, Secretario.

Señor Provisor y Vicario General = Don Juan de Mendoza Presbitero y Don Juaquin de la Torre, Hermanos Mayores de la Orden Tercera de Servitas de Maria Santisima de los Dolores, establecida en la Capilla de las Angustias de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y vecinos de ella con todas las consideraciones y respetos debidos a V. S. exponen = Que es costumbre y estatuto de

la referida Hermandad hacer anualmente una solemne función á San Felipe Benicio, como uno de sus Patronos, y erector de los Siervos de María Santísima, que autoriza la presencia del Santísimo Sacramento; mas anhelando los exponentes a propagar la devoción y ejercer una obra mas meritoria y aceptar al Señor, desean que en la mañana del referido día, en que se tributan dichos cultos, que será el veinte y tres del corriente, se dé la Sagrada Comunión á los Fieles, pues que uno de los Exponentes como Hermano Mayor Sacerdote ha de regentear y asistir á todos estos piadosos actos, para que se guarden y observen las debidas ceremonias, orden, y circunspección: por tanto = Suplican á V. S. rendidamente se digne prestar su superior permiso para que se practique la citada Comunión, en que recibimos merced de la acreditada justificación y religiosidad de V. S. cuya vida guarde Dios felizes años. Xerez de la Frontera, once de Agosto de mil ochocientos siete = Don Juan de Mendoza = Juaquín Jose de la Torre.

Sevilla Agosto diez y ocho de ochocientos siete. Presentandose ésta representacion al Vicario, y no ofreciendosele reparo, se concede á los Suplicantes la licencia que solicitan = Don Cavalerí = Se presentó ésta representacion, y no se me ofrece reparo, usandose de la licencia con arréglo a Rubricas. Xerez veinte de agosto de mil ochocientos siete = Don Canoves.